AÑO 1987.—NUMERO 54 MIERCOLES, 6 DE MAYO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	2.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	2.500	»
Otras entidades y particulares (semestre)	1.250	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	700	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	50	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	80	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	100	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1460

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUM. 3

ESPECTACULOS TAURINOS

Estando próxima la iniciación de la temporada taurina 1987, este Gobierno Civil quiere recordar a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, empresarios de toros y organizadores de festejos taurinos en general, la necesidad de dar un estricto cumplimiento, por parte de los mismos, a cuantas normas se contienen en el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos (Orden de 15 de mayo de 1962 y Orden de 10 de mayo de 1982), por la que se regulan los espectáculos taurinos tradicionales, así como el contenido del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas («B. O. E.» número 267, de 6 de noviembre).

De modo especial y ante las numerosas consultas recibidas, se hace necesario puntualizar cuáles son aquellos documentos que deben presentarse en el Gobierno Civil de la provincia, con una antelación de, por lo menos, CINCO DIAS a la celebración de cualquier tipo de espectáculo taurino; tal documentación deberá ser, necesariamente, la siguiente:

I.—Respecto de aquellos espectáculos taurinos que se contemplan en el artículo 46 del citado Reglamento:

CORRIDAS DE TOROS.
CORRIDAS DE NOVILLOS CON PICADORES.
CORRIDAS DE NOVILLOS SIN PICADORES.
FESTIVALES.
BECERRADAS.
TOREO COMICO.

Y de conformidad con lo señalado en el artículo 47 del mismo, deberá presentarse:

— Solicitud dirigida al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia interesando autorización para el festejo de que se trate, suscrita por la Alcaldía, empresa o particular organizador.

— Certificado de Arquitecto, Aparejador o Arquitecto Técnico, visado por el Colegio respectivo, en el que se haga constar taxativamente que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad que determina el artículo 20, con expresión del aforo de la misma.

— Certificación del Director de la Salud Pública o Facultativo en quien delegue, según la localidad de que se trate, en la que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de todos los elementos que se establecen en el Reglamento.

— Certificación del Inspector provincial de Sanidad Veterinaria, haciendo constar que los corrales y chiqueros, así como las cuadras de caballos, instalaciones relacionadas con el ganado y nave de carnización reúnen las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario, así como realizar, cuando se crea oportuno, cuantas inspecciones sean necesarias, a fin de comprobar que las condiciones de la plaza exigidas cuando fue autorizada no han variado.

Las certificaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores se presentarán por la empresa al solicitar anualmente la apertura y funcionamiento de la plaza permanente. No obstante, la Autoridad gubernativa en el transcurso de la temporada podrá recabar aquellas certificaciones cuando lo considere conveniente.

— Certificación del Alcalde, empresa o particular organizador del espectáculo, en la que se haga constar que todos los diestros que han de tomar parte en la lidia son mayores de dieciséis años.

— Autorización de los padres, tutores o representantes legales de los menores de dieciocho años.

— Certificación expedida por la Organización Profesional o Sindical a la que pertenezcan los interesados y, en caso de no pertenecer ni estar afiliado a ninguna Entidad Sindical o Profesional, documento firmado por el interesado en el que se haga constar expresamente tal extremo.

— Certificado expedido por el dueño de la ganadería, su administrador o representante legal, y extraído del libro de la misma, en el que se haga constar fecha de naci-

miento, nombre y reseña de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso los sobreros.

— Declaración jurada del ganadero haciendo constar que las reses no han sido toreadas ni sus defensas mermadas, limadas o sometidas a manipulaciones fraudulentas.

— Certificación de Sanidad de las reses, debidamente visado por la Asociación o Entidad a que pertenezca el ganadero.

— Copias de los contratos de trabajo de los Espadas y demás profesionales que tomen parte en el espectáculo, debidamente visadas por la competente Oficina de la Dirección de Trabajo y con el sello y firma de la empresa u organizador del espectáculo y de la correspondiente Organización Profesional, en su caso.

— Certificado de compraventa de las reses, debidamente visado por la Asociación o Entidad a que pertenezca el ganadero.

— Certificación que acredite haber sido satisfechas las obligaciones para el Régimen Especial de la Seguridad Social.

— En caso de ser el Ayuntamiento la empresa de los festejos, deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario que el acuerdo para su celebración ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación municipal y que ésta se halla al corriente del pago de sus obligaciones, a cuyo efecto adjuntarán certificación expedida por el Secretario que justifique tales extremos.

— Si el festejo a celebrar fuera nocturno, se acompañará certificación expedida por la Dirección de Industria, acreditativa de que la plaza cuenta con la debida instalación de alumbrado general y supletorio en debidas condiciones.

— Programa o carteles anunciadores del festejo, cuyos datos deberán coincidir, en todo caso, con los reseñados en la documentación presentada en este Gobierno Civil.

PLAZAS NO PERMANENTES Y PORTATILES

Las plazas portátiles que se establezcan habrán de reunir las condiciones necesarias de seguridad, teniendo en cuenta su aforo y emplazamiento; para ello los organizadores del espectáculo presentarán a la Autoridad gubernativa un certificado expedido por un Arquitecto o Aparejador con título profesional que responderá de la solidez y seguridad de las localidades, dependencias e instalaciones. Certificación que deberá expedirse cada vez que se lleve a efecto un nuevo montaje.

Cuando se trate de celebrar espectáculos en plazas no permanentes será preciso aportar la licencia de la Alcaldía a que se refiere el artículo 48 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto («B. O. E.» número 267, de 6 de noviembre), y en lo que afecta a las instalaciones.

Todo ello con independencia de la documentación a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

II.—Respecto de aquellos espectáculos taurinos que, de manera específica, vienen autorizados por la Orden del Minisetrio del Interior de 10 de mayo de 1982, deberá presentarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) ENCIERROS TRADICIONALES DE RESES BRAVAS.

— Sucinta memoria, con informe favorable del Ayuntamiento, en que se acredite la tradición popular del encierro en la localidad.

— Contrato y demás documentación a que se ha hecho alusión en el apartado I), acreditativo de que se disponen de los asesoramientos y ayuda de un profesional taurino.

— Documento que acredite poder disponer de 10 o más colaboradores voluntarios capacitados para impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como para poder llevar a cabo el rescate o socorro inmediato de las víctimas que puedan causar las reses.

— Documento acreditativo de que ha sido establecido un servicio sanitario idóneo en la plaza para la atención inmediata de las posibles víctimas que puedan causar las reses, incluyendo ambulancia.

— Póliza de seguro colectivo de accidentes y responsabilidad civil para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores y participantes no profesionales, así como de terceros que pudieran resultar perjudicados con ocasión de las anomalías ocurridas en el encierro.

— Documento justificativo de haber interesado la presencia, para control del encierro, de veterinarios, ganaderos, empresarios y toreros.

b) SUELTA DE RESES (MACHOS O HEMBRAS DESPUNTADOS O EMBOLADOS) PARA FOMENTO Y RECREO DE LA AFICION.

Queda prohibida la lidia de hembras y, en general, de reses que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

Como quiera que este tipo de festejos únicamente puede realizarse después de haberse celebrado previamente otro espectáculo taurino de los previstos en el Reglamento en que se hayan lidiado y dado muerte, como mínimo a dos machos, deberá solicitarse autorización para tales sueltas junto con la solicitud del permiso del festejo principal, acompañándose las mismas de aquellas medidas y condicionamientos previos, simultáneos y posteriores de que se rodea el festejo principal y, en todo caso, concluida la suelta, las reses, macho o hembra, una vez retiradas del redondel serán sacrificadas en lugar adecuado en las dependencias de la plaza, quedando expresamente prohibido el darles muerte, durante o después de la lidia, en el redondel en presencia del público asistente, debiendo presenciar la muerte el Delegado de la Autoridad, Veterinario, ganaderos y empresarios o representantes legales, levantándose el acta correspondiente, que será remitida al Gobernador Civil.

c) TOREO DE VAQUILLAS EN PLAZAS PUBLICAS.

Para la celebración fuera de las plazas de toros construidas de modo permanente, de aquellos espectáculos taurinos de arraigada tradición en determinados municipios, denominados «Toreo de Vaquillas», en plazas públicas, los Alcaldes o promotores que cuenten con la expresa autorización, deberán aporta la siguiente documentación:

— Solicitud dirigida al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia interesando autorización firmada por el Alcalde del Ayuntamiento o particular promotor del festejo.

— Sucinta memoria, favorablemente informada por el Ayuntamiento, en su caso, en la que se acredite la tradición popular del festejo.

— Certificado de Arquitecto, Arquitecto Técnico o Aparejador, visado por el Colegio respectivo, en el que

se haga constar expresamente que las instalaciones que se hayan hecho para ser utilizadas con motivo del festejo reúnen las condiciones de seguridad y solidez suficientes.

— Certificado del Director de Salud Pública o Facultativo en quien delegue, en el que se haga constar que la enfermería reúne las condiciones necesarias para el fin a que se destina y está dotada de todos los elementos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos.

— Justificante de disponerse de una ambulancia que, una hora antes de comenzar el festejo, se situará junto a la enfermería, dotada con todos los medios para ejecutar el traslado de cualquier herido, sea profesional taurino, participantes en el mismo o espectador, al Centro Sanitario más próximo que disponga de medios para efectuar cualquier intervención especializada.

— Certificación del Registro de Nacimiento de reses de lidia, expedido por la Jefatura Provincial de Protección Animal de la Dirección General de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a cada una de las reses, en la que constará, en todo caso, que no han sido lidiadas con antelación en otro espectáculo, pudiendo, para las hembras, ser sustituida esta certificación por el informe «post-mortem» del Veterinario y declaración jurada del ganadero acreditando la edad y el hecho de que no han sido toreadas con anterioridad.

— Cuando el Ayuntamiento sea el promotor del espectáculo, certificación expedida por el Secretario en que se haga constar que el acuerdo para la celebración del festejo ha sido adoptado por mayoría de votos de la Corporación municipal.

— Póliza de Seguro Colectivo por la cuantía suficiente para cubrir cualquier riesgo o accidente que con motivo del festejo pueda producirse.

— Contrato de un diestro profesional de la categoría de matador de toros o novillos, indistintamente, que actuará como director de lidia para auxiliar a los que tomen parte en la fiesta.

— Un día antes del festejo, los Veterinarios designados, conforme al Reglamento, procederán al reconocimiento de las reses que van a ser lidiadas, respecto de la sanidad, edad, peso aparente, defensas y, en general, cualquier otro aspecto de interés en relación con las características del espectáculo programado.

En todo caso, al terminar el festejo o como máximo al terminar el ciclo de festejos programados para una localidad con motivo de una concreta festividad —siempre que al concluir cada uno de ellos se certifique o informe por el Veterinario de servicio y el Delegado gubernativo que continúan reuniendo condiciones para la lidia y que no se ha aumentado notablemente su peligrosidad— y una vez despejado de público el recinto en que se celebren, las reses que hubieran sido toreadas serán sacrificadas inmediatamente en el desolladero y nave de carnización de la plaza, cuando ésta sea permanente, o en el Matadero Municipal de la localidad respectiva, o en el de la más próxima, previo traslado en las mismas condiciones en que lo fueron en su día para la lidia.

No obstante, cuando concurran circunstancias de esespecial dificultad en las localidades que carezcan de matadero, el sacrificio de las reses se hará en el lugar y forma que determine el representante de la autoridad gubernativa, oído el parecer del Veterinario de servicio.

Ante el hecho, que viene apreciándose en las últimas temporadas por la Sección de Control de Espectáculos Taurinos de la Comisaría General de Documentación de la Dirección General de Policía, de que un elevado porcentaje de los festejos que se celebran en localidades de la mayoría del territorio nacional dejan de cumplimentar la remisión del acta «post-mortem», que preceptúa el artículo 134 del Reglamento Taurino, haciendo imposible conocer las infracciones que por defectos en el peso puedan cometerse, debido a que los Agentes de la Autoridad que intervienen en el desarrollo de los festejos desconocen la existencia del impreso-acta, y en su lugar y por error suelen remitir un certificado de Veterinaria, cuando deben ajustarse al modelo de acta «post-mortem» que se inserta como anexo. Asimismo, deberán cumplimentarse los modelos de actas que se reflejan y acompañan a la presente circular cuando corresponda, extremos así como su firma por todas las personas que reglamentariamente han de presenciar los reconocimientos y que se citan en el mismo impreso, justificándose por diligencia en regla la falta de cualquier firma.

Las normas que deben tenerse en cuenta para cumplimentar dichas actas son las siguientes:

— Cuando en el festejo intervengan más de una ganadería, deberá especificarse en el acta a quién corresponde cada una de las reses lidiadas, al objeto de que no haya duda sobre el ganadero que deba ser sancionado por falta o exceso de peso de la res.

— En el apartado de defensas contenido en el acta, deberá detallarse si alguna de ellas son enviadas a examen a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria, porque resultasen sospechosas de manipulación a juicio de los Veterinarios, y, en este caso, remitirán una copia del acta a la Subdirección General de Veterinaria de Salud Pública directamente en sobre aparte de las cajas donde van las astas, ya que dicho Organismo ha de citar a la ganadería para que envíe un representante al examen.

— En el apartado de peso, deberá hacerse constar, además del peso de las reses que intervinieron en el espectáculo en cuestión, si el mismo ha sido realizado a la canal o al arrastre, tratándose de plazas de tercera categoría que es donde puede existir infracción, por falta o exceso de peso.

— Al terminar el festejo, según previene el Reglamento, el Presidente de la corrida adelantará por telegrama al Director de la Seguridad del Estado los pesos, especificando en las plazas de tecera categoría si el peso se ha verificado al arrastre o a la canal.

— En las cajas donde se envían las astas embaladas, conforme dispone el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, figurará con tinta que no se pueda borrar el nombre de la plaza y localidad, ya que muchas veces al efectuar el examen en la Escuela de Sanidad Veterinaria o en la devolución de las cajas resulta imposible saber su procedencia por figurar en una etiqueta de papel que se ha estropeado. El envío de las cajas se hará por los servicios de puerta a puerta de RENFE o por agencia de transportes, a portes pagados y con destino a la Jefatura Superior de Policía de Madrid.

Finalmente, junto con el estricto cumplimiento de cuanto queda señalado expresamente en la presente circular, se recuerda también la necesidad de observar todas aquellas normas que se contienen en el Reglamento de Espectáculos Taurinos tendentes a evitar, en todo momento, sufrimientos injustificados a las reses, de un lado, y herir la sensibilidad del público espectador, de otro.

Segovia, 27 de abril de 1987.—El Gobernador Civil, *Antonio Martínez Ovejero.*

PLAZA DE TOROS DE .....

ACTA

En ....., siendo las ..... horas del día ..... de ..... de ....., y en su plaza de toros de ..... categoría, REUNIDOS el señor Delegado de la Autoridad, don .....; representante de empresa, don .....; representantes de ganadero, don ....., don ....., don ....., don ....., don ..... y don .....; Veterinarios de servicio, don ..... y don .....; Secretario, don .....; con asistencia del señor Presidente don ....., se ha procedido al reconocimiento «post-morten» de las reses lidiadas en la ciudad y plaza que se citan, en virtud de lo dispuesto en los artículos 134, 135 y 136 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, relativos a las defensas, edad y peso, cuyo resultado ha sido el siguiente:

DEFENSAS: .....

.....

.....

.....

EDAD: .....

.....

.....

.....

PESO: .....

.....

.....

.....

GANADERIAS: .....

.....

.....

.....

HIERROS:

CLASE DE ESPECTACULO: .....

DIA Y HORA DEL MISMO: .....

La presente acta se da por terminada a las ..... horas del día de la fecha.

Y para que conste, se extiende la presente, con sus copias, que firman, una vez que la leyeron por sí, todos los asistentes, dándose por terminada a la hora que se expresa, entregándose un ejemplar a cada uno de aquéllos y remitiéndose otro a la Comisaría General de Documentación (espectáculos-toros) de la Dirección General de la Polica, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

El Delegado de la Autoridad, El representante de la empresa,

El representante de ganadero,

El Veterinario de servicio, El Veterinario de servicio,

El Secretario,

Conforme a lo dispuesto en la Circular número 418, de 4 de marzo de 1972, se extienden las diligencias siguientes:

DILIGENCIA para hacer constar que las reses llegado a la plaza el ..... de .... de ..... ,de lo que, como Secretario, certifico.

OTRA para hacer constar que el orden de actuación de los Espadas y si usaron o no el estoque simulado:

Diestro

Diestro

Diestro

Diestro

De todo lo cual, como Secretario, certifico.

OTRA para hacer constar que el señor Presidente, en uso de las atribuciones que le están conferidas, otorgó los siguientes trofeos:

Diestro

Diestro

Diestro

Diestro

Ganadero

Ganadero

Ganadero

Ganadero

De todo lo cual, como Secretario, certifico.

PLAZA DE TOROS DE .....

ACTA

En ..... y en las instalaciones de ....., siendo las ..... horas del día ..... de ..... de ....., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° de la Orden de 10 de mayo de 1982 («B. O. E.» número 118, del 18-5-82), el señor Delegado de la Autoridad, don ....., asistido de don ....., Secretario habilitado para la práctica de la presente, REQUIERO a los representantes de empresa y ganadero para, en su presencia y la de los señores Veterinarios designados al efecto, proceder a apuntillar las vaquillas que a continuación se reseñan y que habían sido soltadas al término de ....., celebrado en .....:

N.º Res	NOMBRE	Edad	CAPA	GANADERIA

Con lo cual se dio por terminada esta acta, que, en prueba de conformidad, firma la representación citada con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que, como Secretario, certifico.

El Delegado de la Autoridad, El representante de empresa,

El representante de ganadero, Los Veterinarios de servicio,

El Secretario,

PLAZA DE TOROS DE .....

ACTA

En ..... y en las instalaciones de ....., siendo las ..... horas del día ..... de ..... de ....., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.° de la Orden de 10 de mayo de 1982 («B. O. E.» número 118, del 18-5-82), con motivo de haber sido autorizado y celebrado el espectáculo taurino tradicional de toreo de vaquillas en plazas públicas, el señor Delegado de la Autoridad, don ...., asistido de don ....., Secretario habilitado para la práctica de la presente, REQUIERO a los representantes de empresa y de ganadero para, en su presencia y la de los señores Veterinarios designados al efecto, proceder a apuntillar las vaquillas que a continuación se reseñan:

N.º Res	NOMBRE	Edad	CAPA	GANADERIA

Con lo cual se dio por terminada esta acta, que, en prueba de conformidad, firma la representación citada con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que, como Secretario, certifico.

El Delegado de la Autoridad,

El representante de empresa,

El representante de ganadero,

Los Veterinarios de servicio,

El Secretario,

PLAZA DE TOROS DE .....

ACTA

En ..... y en su plaza de toros, siendo las ..... horas del día ..... de ..... REUNIDOS el señor Presidente, don ...., el señor Delegado de la Autoridad, don ...., asistido de don ...., como Secretario habilitado para la práctica de la presente; los representantes de empresa y ganadero, don ..... y don .... y los Veterinarios de servicio, don .... y don ....., con el fin de proceder al examen de las ASTAS de las reses de la ganadería de ....., de ....., lidiadas en la ..... celebrada en la tarde de hoy, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos, ACUERDAN: Enviar a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria las ASTAS DE LAS RESES que a continuación se detallan, por ofrecer dudas de haber sido manipulados fraudulentamente.

N.º Res	NOMBRE	CAPA	ORDEN DE LIDIA

Y para que conste, se extiende la presente acta, que firman en prueba de conformidad los asistentes al acto, junto con el señor Delegado de la Autoridad, de lo que, como Secretario, certifico.

El señor Presidente,

El Delegado de la Autoridad,

Veterinarios de servicio,

El representante de la empresa,

El representante de ganadero,

El Secretario,

1226

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Santiago Muñoz Fuentetaja y doña Fructuosa García Muñoz, con domicilio en Gomezserracín (Segovia), solicitan la oportuna concesión para utilizar aguas subterráneas mediante la realización de un pozo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son 4 metros de profundidad, 9 metros de diámetro, revestido con ladrillos.

El caudal de agua solicitado es de 2,45 litros por segundo de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 25 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en una finca de su propiedad, situada en las parcelas números 66 y 72, polígono 2, en el término municipal de Pinarejos (Segovia), y cuya superficie es de 3 hectáreas.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado como 8-B.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de UN MES, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de abril de 1987.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1486

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario número 415/86, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por la Procuradora doña María Teresa Pérez Muñoz, contra la finca hipotecada por don Gustavo Manuel Postigo Santamaría y su esposa, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Urbana.—Sita en Cantalejo (Segovia), calle de José Antonio Primo de Rivera, número 29. Finca número 6. Vivienda planta primera izquierda, tipo B. Tiene su acceso por el portal de la izquierda, señalado con el número uno. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, cuarto de aseo y terrazas. Linda: por el frente, donde tiene la entrada, con meseta y caja de escalera, patio de luces del edificio, con dos huecos y vivienda derecha tipo A de la misma planta; por la derecha, entrando, dicho patio de luces, con un hueco, y calle de José Antonio Primo de Rivera, con dos huecos; por la izquierda, meseta de la escalera, el referido patio de luces, con un hueco, y con terraza a la que tiene dos huecos, y por el fondo, con vivienda derecha, tipo C, de su planta del portal señalado con el número dos. Con relación a cien enteros que se asigna a la totalidad del inmueble, representa una cuota en dicho valor, elementos comunes y gastos, de seis enteros veintinueve milésimas de otro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sepúlveda al tomo 1.625, libro 49, folio 75, finca 5.792, inscripción segunda.

Tipo: SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000).

Fecha y condiciones de la primera subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, número 28 —Palacio de Justicia—, el día VEINTISIETE DE MAYO PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignar igual cantidad que en la segunda.

Fecha de la segunda subasta

Se celebrará en el mismo lugar, el día TREINTA DE JUNIO PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000).

Fecha de la tercera subasta

Tendrá lugar la misma el día VEINTISIETE DE JULIO PROXIMO y hora de las ONCE de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

964

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 43/87 de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Segovia, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. señor don Alfonso Peña de Pablo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Alejandro Martín Peña, y de la otra, como demandados, don Jesús Horcajo y Cía., S. L., don Jesús Horcajo Matesanz y doña María González Pérez, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores, Jesús Horcajo y Cía., S. L., don Jesús Horcajo Matesanz y doña María González Pérez, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor de la suma de un millón veintiocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Peña de Pablo.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente, en Segovia, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

966

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de juicio ejecutivo número 319/84, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de «Cerámica La Currita, S. L.», contra don Rufino Sanz García, de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, he acordado notificar al citado demandado, por medio del presente, que en el referido procedimiento se ha procedido por el señor Secretario de este Juzgado a la práctica de la correspondiente tasación de las costas causadas, la que arroja un resultado de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y SIETE PESETAS, a fin de que dentro del término de tercero día manifieste lo que a su derecho viere a convenirle.

Dado en Segovia, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1002

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado, con el número 435/86, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por la Procuradora doña Inmaculada García Martín, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, sobre reclamación de un crédito hipotecario contra doña María Hilaria Alonso Alonso, doña María Divina Martín López y su esposo, don Manuel de Andrés Alonso; en los cuales, y por medio del presente, se notifica a don Francisco Sen Alvarez y don Angel Arribas Valentín, de domicilio desconocido, como acreedores posteriores en relación con la finca hipotecada, registral número 24.197, sita en Segovia, Paseo Conde Sepúlveda, número 20, la existencia del procedimiento para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito y de los intereses y costas en la parte que esté asegurada en la hipoteca de su finca.

Dado en Segovia, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1134

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

CEDULAS DE CITACION

En diligencias preparatorias penales número 4/86, seguidas en este Juzgado por delito de supuesta estafa, contra JUAN NITJAVILLA JUARCH, nacido en Barcelona el día 3 de marzo de 1934, casado, vendedor, hijo de Pascual y de Carmen, con domicilio en Barcelona, calle Padre Clarte, número 330, puesta 8; hoy en ignorado paradero.

Por medio de la presente se le cita ante este Juzgado a fin de que en término de tres días comparezca para darle traslado del escrito de la acusación del Ministerio Fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que le defiendan y representen en esta causa, o que le sean nombrados de turno de oficio. Caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cuéllar, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Antonio Martínez de Salinas.—El Secretario (ilegible).

1133

En diligencias preparatorias 8/85, seguidas en este Juzgado por delito de robo en grado de tentativa, contra HERMINIO ANTONIO BARREIRO GARCIA, nacido en Santa Comba (La Coruña) el 26 de enero de 1957, soltero, hijo de Baldomero y de Aurora, camarero, con domicilio en Madrid, calle Cruz, número 21, hoy en ignorado paradero.

Por medio de la presente se le cita ante este Juzgado a fin de que en el término de cinco días comparezca para darle traslado del escrito de calificación del Ministerio Fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en esta causa, o que le sean nombrados de turno de oficio. Caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/. Luis Antonio Martínez de Salinas.—El Secretario (ilegible).

1264

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado en las diligencias preliminares a enjuiciar, juicio verbal de faltas número 6/87, seguidas ante este Juzgado por accidente de circulación en que resultó implicado el vehículo matrícula 4131-MX-40, conducido por OTTORINO FURLANETTO y perjudicada la ocupante del mismo, AMELIA FURLANETTO, ocu-

rrido el día 15 de abril de 1984 en el término municipal de Cerezo de Abajo; se cita por medio de la presente a OTTORINO y AMELIA FURLANETTO, a fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el DIA VEINTINUEVE DE MAYO, a las DIEZ Y QUINCE HORAS de su mañana, para asistir a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en dicho día y hora; advirtiéndoles que podrán concurrir con los medios de prueba que estimen convenientes, bajo apercibimiento de que si no lo verifican sin alegar causa justa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1265

En virtud de lo acordado en las diligencias preliminares a enjuiciar, juicio verbal de faltas número 164/1986, seguidas en este Juzgado por accidente de circulación ocurrido el día 31 de agosto de 1985 en el término municipal de Castillejo de Mesleón, en que resulto implicado el vehículo matrícula 771-PV-08, conducido por BEN LAKHDAR HAJJI MEZIANE, apareciendo como perjudicados los ocupantes del mismo, JAMILLA HAJJI, LATIFA HAJJI y SALIMA HAJJI; se cita por medio de la presente a Ben Lakhdar Hajji Meziane, Jamilla Hajji, Latifa Hajji y Salima Hajji, a fin de que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo DIA VEINTINUEVE DE MAYO, a las ONCE Y TREINTA HORAS de su mañana, para asistir a la celebración del juicio oral que tendrá lugar en dicho día y hora; advirtiéndoles que podrán comparecer con los medios de prueba que estimen convenientes, bajo apercibimento de que si no lo verifican sin alegar causa justa les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

1443

En virtud de lo acordado en las diligencias preliminares a enjuiciar, juicio verbal de faltas número 90/86, seguidas en este Juzgado por accidente de circulación ocurrido el día 25 de julio de 1983 a la altura del kilómetro 123,500 de la carretera N-110 (Soria-Plasencia), término municipal de Cerezo de Arriba, en que resultó implicado el turismo Renault-5 GTL, matrícula M-5832-EF, conducido por su propietario, Pedro Gutiérrez Farrona, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Madrid, calle Tesoro, número 18, y que en la actualidad se encuentra en paradero desconocido, se cita por medio de la presente a Pedro Gutiérrez Farrona, a fin de que el día 29 de mayo del año en curso y a las doce y treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio oral señalado para dicho día y hora; advirtiéndole que podrá concurrir con los medios de prueba que estime convenientes, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica sin alegar causa justa le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente cédula, en Sepúlveda, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

226

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

Subasta de parcelas edificables

Durante los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en horas de diez a trece, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de enajenación de las parcelas edificables, a segregar de terrenos pertenecientes a los propios de este municipio, que seguidamente se describen:

Parcela «A», de 424,80 metros cuadrados, a segregar de la finca El Cotanillo, en travesía de la calle del Carmen; valorada en 424.800 pesetas.

Parcela «B», de 149,58 metros cuadrados, situada entre las calles Nueva y de Las Tenadas; valorada en pesetas 149.587.

Parcela «C», de 243,60 metros cuadrados, a segregar del Prado Tenadas y situada en la calle de este mismo nombre; valorada en 245.000 pesetas.

La fianza provisional a constituir por los licitadores será igual al 2 por 100 sobre el valor de cada una de las parcelas por las que se vaya a optar o subastar.

La garantía definitiva a consignar por cada adjudicatario ascenderá al 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

La apertura de plicas se verificará ante la Mesa constituida en la forma reglamentaria, a las trece horas y treinta minutos del mismo día en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando a las mismas justificante de haber constituido la fianza provisional y fotocopia del documento nacional de identidad del licitador, así como declaración jurada en la que el licitador afirme no estar comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Caso de quedar desierta la primera subasta o alguna de las parcelas que por la misma se enajenan, se celebraría una segunda con referencia exclusiva a las que no resultaron adjudicadas provisionalmente, a los diez días hábiles siguientes y en las mismas condiciones que para la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad y vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en calle o plaza de ..., número ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., cuya fotocopia acompaña, en plena capacidad de obrar y decidir, se compromete a adquirir la parcela «A», «B» o «C» que enajena el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., con sujeción estricta al pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas aprobado para dicha enajenación, y ofrece por la misma la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

Asimismo y bajo juramento, DECLARA: Que no le afectan ninguna de las incapacidades o incompatibilidades a que hace referencia el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma del proponente.)

Torrecilla del Pinar, a 29 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Sacristán Gozalo.

1494

Ayuntamiento de Aldeasoña

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones jurídicas y económico - administrativas que ha de servir de base en la subasta de arrendamiento de pastos de la finca «La Dehesa», de pertenencia de este municipio; se hace saber que dicho pliego permanecerá expuesto al público por plazo de ocho días hábiles, en la Secretaría municipal, para la formalización de las observaciones pertinentes.

Al propio tiempo, se convoca la subasta para la adjudicación de dicho aprovechamiento, con arreglo a los siguientes datos:

Período de arrendamiento: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1987.

Tipo de licitación: 420.000 pesetas.

Fianzas: Provisional, 3 por 100 del tipo de tasación; definitiva, del 6 por 100 de la adjudicación.

Podrán presentarse proposiciones en la Secretaría municipal los días laborables, en horas de oficina, y hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas. La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil en que transcurran veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas municipales.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., referente al arrendamiento de los pastos del prado «LA DEHESA», perteneciente al municipio de Aldeasoña, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento durante el tiempo estipulado en dicho anuncio, ofreciendo por el citado arriendo la cantidad de ... pesetas (en letra), de conformidad en todo con lo estipulado en el pliego de condiciones que regirá en la misma, del que tiene conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeasoña, a 16 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Celestino Lázaro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1400

Ayuntamiento de Labajos

ANUNCIO

Por doña Gregoria García Mateos se ha solicitado de esta Alcaldía licencia de apertura de local para instalación de bar, a ubicar en la carretera N-VI, en el punto kilométrico 95.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Labajos, a 20 de abril de 1987.—El Alcalde, Julián García Jorge.

227

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones jurídico y económico-administrativas redactado para regir en la enajenación, mediante subasta pública, de tres parcelas edificables, a segregar de terrenos pertenecientes a bienes de propios del municipio; se expone al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, a 29 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Sacristán Gozalo.

1396

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

Por doña Amparo Lobo García, actuando en nombre propio, se ha solicitado licencia para la construcción e instalación de una explotación porcina para 20 reproductoras, con emplazamiento en la zona denominada «Los Cuatro Caminos», de esta población.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Prádena, a 13 de abril de 1987.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

1353

Ayuntamiento de Fuentepelayo

EDICTO

Don Francisco Serrano García, en representación de S. A. T. número 1.836, «El Salvador», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación porcina en el paraje Caz del Hoyo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.°-4.ª de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, a los efectos de que los que pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones que estimen procedentes, durante el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Fuentepelayo, a 13 de abril de 1987.—El Alcalde, Guillermo Gilmartín Gómez.

1324

CARBONERO EL MAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1987, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Carbonero el Mayor, a 14 de abril de 1987.—El Alcalde, Fernando Gimeno Arévalo.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8